

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

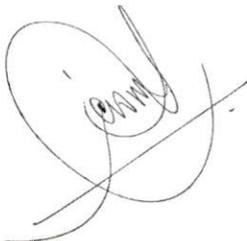
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 11 de marzo de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 25 de marzo de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f @ o t
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.c
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

RESOLUCIÓN No. 0066**FECHA: FEBRERO 25 DE 2022**

"POR LA CUAL SE EXPIDE LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. CON NIT 800.108.240"

El Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT 800.108.240, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 12675.
2. La sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. presentó la declaración y autoliquidación privada del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 3018 del 30 de abril de 2019, reportando la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$2.121.148.543
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$1.931.365.113
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$189.783.430
13. Menos ingresos por venta de activos fijos	\$52.766.280
14. Menos ingresos por actividades excluidas o no sujetas	\$137.017.150
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$0

LIQUIDACIÓN PRIVADA

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$0	4111	8*1000	\$0
17. Total impuesto				\$0
25. Total impuesto a cargo (Renglón 20+21+22+23+24)				\$0
33. Total saldo a cargo				\$0

3. En proceso de fiscalización tributaria a personas dedicadas a la actividad de la construcción o conexas con esta, se pudo establecer la participación de la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. en el FIDEICOMISO PUERTO MADERO, y según certificación expedida por FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, encontramos lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 0066

FECHA: FEBRERO 25 DE 2022



FIDEICOMISO PUERTO MADERO

"(...) CERTIFICO que la sociedad que se nombra a continuación ostenta la calidad de Fideicomitente y Beneficiario del patrimonio autónomo citado:

INCIL INGENIEROS CIVILES SAS, NIT 800.108.240, % PARTICIPACIÓN 40%."

4. Analizada la información obtenida de parte de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles en el año gravable 2018 en el proyecto PUERTO MADERO, encontramos que el valor declarado por la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. es muy inferior a los ingresos percibidos en dicho periodo, por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento para corregir N° 33/2021 del 23 de abril, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S.

5. La base gravable hallada por esta administración tributaria asciende a DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.529.291.320); valor que quedó plasmado en el Requerimiento Especial N° 011/2021 notificado el 27 de agosto de 2021, al cual la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. no dio respuesta alguna.

6. Señala el artículo 332 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

"ARTICULO 332. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión".

7. Se ha constatado que la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., no corrigió la declaración y autoliquidación privada propuesta por esta administración tributaria en el Requerimiento Especial N° 011/2021, por lo que procedemos a hacerlo de oficio generando un impuesto de industria y comercio por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.234.000), y una sanción por inexactitud por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.234.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$2.529.291.320
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$2.529.291.320

RESOLUCIÓN No. 0066**FECHA: FEBRERO 25 DE 2022****LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$2.529.291.320	4111	8*1000	\$20.234.000
17. Total impuesto				\$20.234.000

LIQUIDACIÓN SANCIÓN POR INEXACTITUD

Valor a pagar liquidación oficial:	\$20.234.000
Valor a pagar declarado:	(\$0)
Subtotal	\$20.234.000
Sanción (\$20.234.000 X 100%):	\$20.234.000

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDIR Liquidación Oficial de Revisión a la sociedad INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. con NIT 800.108.240, por no haber corregido la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 3018 del 30 de abril de 2019, procediendo a liquidar el impuesto de industria y comercio por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.234.000), y sanción por inexactitud por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.234.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$2.529.291.320
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$2.529.291.320

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$2.529.291.320	4111	8*1000	\$20.234.000
17. Total impuesto				\$20.234.000

LIQUIDACIÓN SANCIÓN POR INEXACTITUD

Valor a pagar liquidación oficial:	\$20.234.000
Valor a pagar declarado:	(\$0)
Subtotal	\$20.234.000
Sanción (\$20.234.000 X 100%):	\$20.234.000

RESOLUCIÓN No. 0066

FECHA: FEBRERO 25 DE 2022



ARTÍCULO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados en esta liquidación de revisión, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto y la sanción, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04 de 2014). (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad que los mayores valores calculados por concepto de impuesto de industria y comercio, generan intereses moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los veinticinco (25) días de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó:  Luis Fernando Vélez U.
Profesional Universitario